



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 64 De Miércoles, 11 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210059700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Palomino Gómez	Y Otros Demandados..., Ingrid Carrillo Carascal	06/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210059700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Palomino Gómez	Y Otros Demandados..., Ingrid Carrillo Carascal	06/05/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Carga Procesal
08001418901920210059200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angelica Fernandez	Franco Basile	06/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Niega Oficiar
08001418901920210059200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angelica Fernandez	Franco Basile	06/05/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Carga Procesal
08001418901920210005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	Jorge Enrique Salazar Jinette	05/05/2022	Auto Decreta - Embargo Remanente
08001418901920210057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Salgado Ruiz	06/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Salgado Ruiz	06/05/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Carga Procesal

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 11 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8b667dc-a777-42eb-a796-9f504c052290



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 64 De Miércoles, 11 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ips Ocupacional Smart Service S.A.S	Carcamo Construcciones Arquitectura E Ingenieria S.A.S	09/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210021800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Eduardo Molina Redondo Y Otro	Cesar Palencia	06/05/2022	Auto Niega - Auto Niega Oficiar A Gestica Y A Remeo Medical Service Sas Y Requiere Carga Procesal
08001418901920220034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mauricio Jose Cueto Tolosa	Janer Javier Ayola Ramos	05/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mauricio Jose Cueto Tolosa	Janer Javier Ayola Ramos	05/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220034700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo Garcia Meriño	Linda Johana Peñate Parejo	05/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220034700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo Garcia Meriño	Linda Johana Peñate Parejo	05/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 11 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8b667dc-a777-42eb-a796-9f504c052290



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 64 De Miércoles, 11 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210019300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sharon Nuared Salomon Fontanilla	Aldo Luis Gutierrez Nobman	06/05/2022	Auto Decide - Deja Sin Efecto Auto Que Acepta Renuncia Poder
08001418901920210019300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sharon Nuared Salomon Fontanilla	Aldo Luis Gutierrez Nobman	06/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920190054000	Verbales De Minima Cuantia	Jorge Luis Vides Maldonado	Victor Manuel Rivera De Leon, Sin Otro Demnaddao	05/05/2022	Auto Decide - Auto Niega Embargo Remanente

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 11 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8b667dc-a777-42eb-a796-9f504c052290



RADICADO: 08001418901920220035000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE S.A.S
DEMANDADOS: CARCAMO CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIERIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por la IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE S.A.S, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CARCAMO CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIERIA con NIT No.900.859.415 -5, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

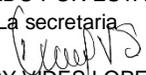
Revisado el expediente se puede observar que la parte demandante no aportó la factura. Si bien es cierto se aportó la constancia de envió y registro RADIAN, se omitió el aporte del formato de la factura, tal y como fue enviado al cliente.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y se otorga un lapso de cinco (5) días al ejecutante para que aporte la factura, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería jurídica a KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, como apoderado judicial de la IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE S.A.S, identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.849.879 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No.290.546 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc82e6ae9358966ee082258c1add1d7b5ab0070f8add5c8276ec40f91a440af**
Documento generado en 09/05/2022 05:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220034500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURICIO CUETO TOLOSA
DEMANDADOS: JANER JAVIER AYOLA RAMOS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por MAURICIO CUETO TOLOSA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JANER JAVIER AYOLA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 8.511.191 de Suan, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MAURICIO CUETO TOLOSA, en contra de JANER JAVIER AYOLA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.511.191 de Suan, por las siguientes:

- a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de la deuda del título valor Letra de Cambio, de fecha 16 de junio del 2021 en la ciudad de Barranquilla.
- b) Más los intereses moratorios correspondientes desde que se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez



RADICADO: 08001418901920220034500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURICIO CUETO TOLOSA
DEMANDADOS: JANER JAVIER AYOLA RAMOS

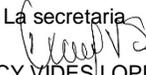
transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JOILER MARIA HENRIQUEZ FILOZ, con cédula de ciudadanía No. 32.855.371 de Sabanalarga – Atlántico y T. P. N° 156.375 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55b40198896a5152fc187d1cc8825d56ba266cdc58fcdd5f6ded67c932c1d24**
Documento generado en 09/05/2022 05:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220034700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSVALDO GARCIA MERIÑO
DEMANDADOS: LINDA JOHANA PEÑATE PAREJO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por OSVALDO GARCIA MERIÑO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LINDA JOHANA PEÑATE PAREJO con cedula de ciudadanía 1.234.888.325 de Soledad, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de OSVALDO GARCIA MERIÑO, en contra de LINDA JOHANA PEÑATE PAREJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.234.888.325 de Galapa, por las siguientes:

- a) La suma de SEIS MILLONES DE PESO (\$6.000.000), por concepto de la deuda del título valor Letra de Cambio, de fecha 01 de marzo 2021 en la ciudad de Barranquilla.
- b) Los intereses de plazo estipulados en un 2% mensual desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el 1 de marzo de 2022.
- c) Más los moratorios correspondientes desde que se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en



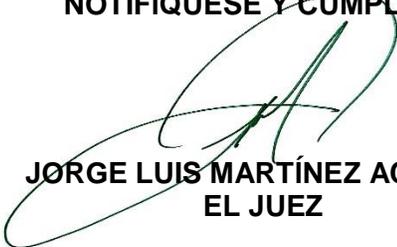
RADICADO: 08001418901920220034700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSVALDO GARCIA MERIÑO
DEMANDADOS: LINDA JOHANA PEÑATE PAREJO

el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

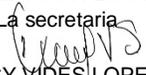
CUARTO: Téngase a HERNAN DAVID FERNANDEZ PIZARRO, con cédula de ciudadanía No. 1.045.719.513 de Barranquilla – Atlántico y T. P. N° 323.341 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad75eaccf3fb31025ea43352fc861d16ffb9c65c2303ea70f6c72e7bc9e81166**
Documento generado en 10/05/2022 11:32:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00057-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022 adjuntando la respectiva providencia solicita el embargo de remanente. Sírvase proveer. 05/05/2022.

Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo de presente el correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022 remitido por el JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en virtud del proceso 2021-00698 que cursa en ese despacho y teniendo en cuenta que el proceso que se tramita en este operador judicial se encuentra activo y con medida cautelar vigente.

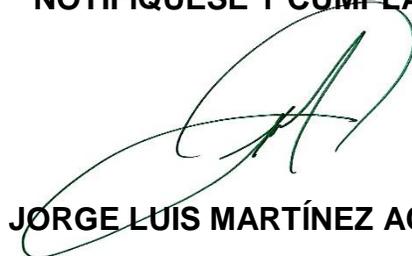
En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase al JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, informándole que se toma atenta nota del embargo del remanente del demandado JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE, identificado con C.C No. 3.730.689, en atención a su correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022 adjuntado con la respectiva providencia. Una vez termine el proceso si quedare remanente a favor del demandado indicado, se pondrá a disposición de ese despacho en el proceso ejecutivo seguido por la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A., con radicado 2021-00698.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla,			
de 2022			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	N°
La		Secretaria	
DEICY VIDES LOPEZ			

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c2d11968981c77ed67200bd7a603b4b1ae903a3501cb52ebab8b289ea2856**

Documento generado en 06/05/2022 02:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00193-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SHARON NAURED SALOMON FONTANILLA
DEMANDADO: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN

1

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que al momento de revisar el expediente de la referencia se observa memorial que informa renuncia de poder presentado por la Dr. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, pero se evidencia que dicho memorial no corresponde a este despacho judicial realizando el reenvío del mismo al juzgado competente, hecho el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, se hace necesario revocar el auto de fecha 18 de marzo de 2022 y publicado por estado # 38 del 23 de marzo de 2022 por medio el cual este despacho acepto la renuncia a un poder. Barranquilla 06 de mayo de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede es pertinente revocar en su totalidad el auto de fecha 18 de marzo de 2022 y publicado por estado # 38 del 23 de marzo de 2022 por medio el cual este despacho aceptó la renuncia a un poder.

Por lo tanto, este operador de justicia dando aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 numeral 5 *ibídem*, se permite realizar el respectivo control de legalidad sobre la actuación, con el fin de sanear irregularidades antes descritas y que finalmente generarían perjuicios a todos los sujetos procesales y a la administración de justicia, por lo tanto, decretara la ilegalidad del auto de fecha 18 de marzo de 2022 y publicado por estado # 38 del 23 de marzo de 2022 por medio el cual este despacho acepto la renuncia a un poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 18 de marzo de 2022 y publicado por estado # 38 del 23 de marzo de 2022 por el cual este despacho acepto la renuncia a un poder.



RADICADO:0800141890192021-00193-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SHARON NAURED SALOMON FONTANILLA
DEMANDADO: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa0d63cbf440a7cec919a5df64fd6fd5fca20e0f8a974a6727acd0c9304b706**
Documento generado en 06/05/2022 04:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00597-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA PALOMINO GOMEZ CC 32.648.694

DEMANDADO: INGRID CARRILLO HOYOS CC 32793212, JIMENA RODRIGUEZ CARRASCAL CC 32724574, YUDIS MARIA VALDERRAMA BARRIOS CC 32740481 y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ CC 7.425.949

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvese a Proveer. 06/05/2022.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a las señoras INGRID CARRILLO HOYOS, JIMENA RODRIGUEZ CARRASCAL y YUDIS MARIA VALDERRAMA BARRIOS conforme al Decreto 806 de 2020 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante **ANA PALOMINO GOMEZ** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.



RADICADO: 0800141890192021-00597-00

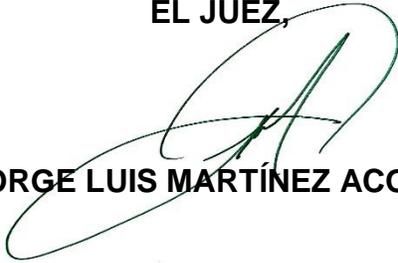
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA PALOMINO GOMEZ CC 32.648.694

DEMANDADO: INGRID CARRILLO HOYOS CC 32793212, JIMENA RODRIGUEZ CARRASCAL CC 32724574, YUDIS MARIA VALDERRAMA BARRIOS CC 32740481 y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ CC 7.425.949

2

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775bf9463984f33cec57d1e34649fbbf594824299642348323dbf7eda8f601ec**

Documento generado en 06/05/2022 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00577-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
DEMANDADO: LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer. 06/05/2022.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a los señores LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA conforme al Decreto 806 de 2020 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante **DEILY JULIETH MANCO OSPINO** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5f24eb44e895bc7361b4312aac4a67bf882cd46c2dab756fb011e7f248015e**
Documento generado en 06/05/2022 04:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00592-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA FERNÁNDEZ PERNETT CC 1.140.818.264
DEMANDADOS: FRANCO BASILE CE 310087

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer. 06/05/2022.

SECRETARIA
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso al señor FRANCO BASILE conforme al Decreto 806 de 2020 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **ANGÉLICA MARÍA FERNÁNDEZ PERNETT** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c191959edd1ba88be9f00c53fe0a8f5864ff3a00b667036666b3038b35321d**

Documento generado en 06/05/2022 04:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00193-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SHARON NAURED SALOMON FONTANILLA
DEMANDADO: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800140530012017-00865-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800140530072017-00952-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
3. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO SEPTIMO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800140530162018-00734-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.



RADICADO:0800141890192021-00193-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SHARON NAURED SALOMON FONTANILLA
DEMANDADO: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN

2

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO TERCERO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800141890032021-00583-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO DOCE DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800141890122019-00175-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO DIECINUEVE DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800141890192020-00442-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
7. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO TERCERO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800141890032021-00583-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
8. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO



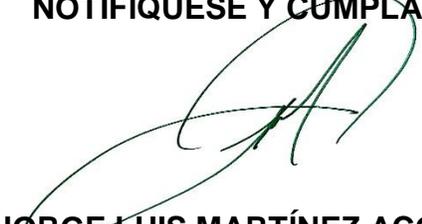
RADICADO:0800141890192021-00193-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SHARON NAURED SALOMON FONTANILLA
DEMANDADO: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN

3

DOCE DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800141890122019-00175-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

9. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO VEINTIUNO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, numero de radicación 0800141890212021-00194-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
10. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO TERCERO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, numero de radicación 08758441890032021-00678-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73856c1ed09ce8dd3bea1e326b81e1aeefab6ecb7385f96af0277d51bb164f92**

Documento generado en 06/05/2022 04:05:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00597-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA PALOMINO GOMEZ CC 32.648.694

DEMANDADO: INGRID CARRILLO HOYOS CC 32793212, JIMENA RODRIGUEZ CARRASCAL CC 32724574, YUDIS MARIA VALDERRAMA BARRIOS CC 32740481 y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ CC 7.425.949

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo contra INGRID CARRILLO HOYOS, JIMENA RODRIGUEZ CARRASCAL, YUDIS MARIA VALDERRAMA BARRIOS y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer 06 de mayo de 2022

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR:** el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado YUDIS VALDERRAMA BARRIOS con CC N° 32.724.574, en la Calle 76 No.71-69 Barrio La Concepción de Barranquilla. Límitese esta medida en la suma de \$ **25.814.000**. Líbrese despacho comisorio.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

*Art 594. Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...)
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”*



RADICADO: 0800141890192021-00597-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

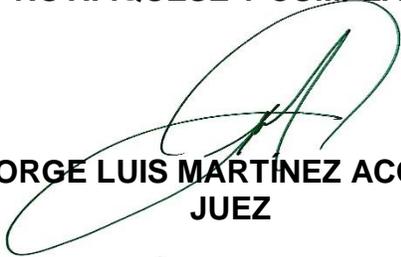
DEMANDANTE: ANA PALOMINO GOMEZ CC 32.648.694

DEMANDADO: INGRID CARRILLO HOYOS CC 32793212, JIMENA RODRIGUEZ CARRASCAL CC 32724574, YUDIS MARIA VALDERRAMA BARRIOS CC 32740481 y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ CC 7.425.949

2

- a. Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.
- b. Nómbrase como secuestre a IRINA MARGARITA CASTRO PADILLA con CC N° 22738064, quien se localiza en la CALLE 67 # 44 - 18 Barranquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, MARGARITA.ABOGADOS@OUTLOOK.COM quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo a lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166ed865e5f40b7305a8071863027c641083934f84fd034c315b8b058c61e4c**

Documento generado en 06/05/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00577-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
DEMANDADO: LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2022.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- a. **DECRETAR:** el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio de los demandados LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ identificado con C.C. No.1.047.451.714, en su dirección de residencia ubicada en la Manzana 47- L 7 nuevo bosque en Cartagena (Bolívar). Límitese esta medida en la suma de **\$6.900.000 M/L**. Líbrese despacho comisorio.
- b. **DECRETAR:** el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio de los demandados JOSE MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR identificado con C.C. No.3.885.376, en su dirección de residencia ubicada en la Carrera 81D manzana 6- 7 Piso 1 Apartamento 1 en Cartagena (Bolívar). Límitese esta medida en la suma de **\$ 6.900.000 M/L**. Líbrese despacho comisorio.
- c. **DECRETAR:** el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio de los demandados FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA identificado con C.C. No.73.168.665, en su dirección de residencia ubicada en la Carrera 93 A No. 11C - 32 en Cartagena (Bolívar). Líbrese despacho comisorio.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

Art 594. Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...)

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su



RADICADO:0800141890192021-00577-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
DEMANDADO: LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA

2

familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- d. Comisionese al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLIVAR) que por reparto corresponda, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0dacc21b5866b55416f23080f8d237011a204ae19fddb83c0e24794b5dc27b**

Documento generado en 06/05/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00540-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS VIDES MALDONADO
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso verbal donde se encuentra solicitud de embargo de remanente proveniente del JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Sírvase Prover.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede al revisar el expediente con radicado de la referencia se evidencia que en auto de fecha 19 de marzo de 2021 dio por terminado el proceso a causa que la parte demandada levantó la hipoteca objeto de la acción impetrada, por lo tanto, no será posible acceder al embargo del remanente del proceso referenciado.

Además, este despacho no ordenó medida cautelar sobre los bienes del Sr. JORGE LUIS VIDES MALDONADO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

1. **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en su oficio N° 488 fechado el 01 de abril de 2022, por los motivos brevemente expuestos. Líbrese oficio comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139d7fe67b3aa58c7903b12b18f1d9d85f6f52e2a0758c01523fe5a2d5bd6687**

Documento generado en 06/05/2022 02:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00218-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342

DEMANDADOS: CESAR ANDRES PALENCIA VARELA C.C.1.129.497.589 y ESTEFANY DEL CARMEN SALCEDO

MARTINEZ C.C.1.143.124.624

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita se requiera a los pagadores de las empresas GESTICA y REMEO MEDICAL SERVICE SAS para que informe a este despacho si registraron las medidas decretadas y comunicadas mediante oficios N° 0611 y 1809 respectivamente, mediante el cual se pretendía el embargo del salario de la parte demandada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la Dra. ELEIDYS MARIA TINOCO DE HOYOS quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a los pagadores de GESTICA y REMEO MEDICAL SERVICE SAS para que informe al despacho si tomaron nota de los oficios N° 0611 y 1809 respectivamente, mediante el cual se pretendía el embargo del salario de la parte demandada.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

Además, se observa en el cuaderno de medidas respuesta de la entidad REMEO MEDICAL SERVICE SAS donde informa que la Sra. ESTEFANY DEL CARMEN SALCEDO MARTINEZ no labora en la compañía desde el 08 de diciembre de 2021; en el caso del Sr. CESAR ANDRES PALENCIA VARELA se niega la solicitud de oficiar a GESTICA, como quiera que no se reúnen las exigencias del artículo 43, numeral 4° del C.G. del P.

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04

Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CJ



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192021-00218-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342

DEMANDADOS: CESAR ANDRES PALENCIA VARELA C.C.1.129.497.589 y ESTEFANY DEL CARMEN SALCEDO MARTINEZ C.C.1.143.124.624

2

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a GESTICA y REMEO MEDICAL SERVICE SAS, por los motivos ya señalados.

Por otra parte, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en notificar a la parte demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020 o en su defecto a las normas del C.G.P. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de oficiar a GESTICA y REMEO MEDICAL SERVICE SAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **REQUIÉRASE** a la parte demandante LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en notificar a la parte demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020 o en su defecto a las normas del C.G.P. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.
3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído por estado electrónico, conforme al decreto 806 de 2020, artículo 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00218-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342

DEMANDADOS: CESAR ANDRES PALENCIA VARELA C.C.1.129.497.589 y ESTEFANY DEL CARMEN SALCEDO

MARTINEZ C.C.1.143.124.624

3

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04

Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CJ



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9e89e59d5ae42681ec6c3abdc8fac775c797f037d936200ec1491d2c1cc0ca**
Documento generado en 06/05/2022 04:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00592-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA FERNÁNDEZ PERNETT CC 1.140.818.264
DEMANDADOS: FRANCO BASILE CE 310087

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra FRANCO BASILE, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SIES (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado procederá a ordenar las cautelas solicitadas, respecto a la solicitud de oficiar a la DIAN se le indica a la parte actora que no es procedente debido a que no se reúnen las exigencias del artículo 43, numeral 4° del C.G. del P.,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del vehículo PLACAS: KMQ606, de propiedad del demandado FRANCO BASILE con C.E. N° 310087. Líbrese el respectivo al TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.
2. NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la DIAN, como quiera que no se reúnen las exigencias del artículo 43, numeral 4° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad45abbf2075024c025b7b44ef7796fa0bc45bee18be8c1c7e87e0c9a3cc7b**
Documento generado en 06/05/2022 04:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**